

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

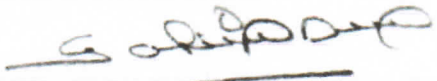
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AVÓCASE el conocimiento de la presente demanda de EXPROPIACIÓN, procedente del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FUNZA- CUNDINAMARCA, instaurado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGINAL – CAR en contra de CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS - COOPSERFUN.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, en cuanto a la aplicación del numeral 6° del artículo 399 del C.G. del P., de conformidad con lo preceptuado por el numeral 6° del artículo 625 del C.G. del P., niégase el pedimento. Téngase en cuenta que el avalúo ordenado en la sentencia fue bajo la vigencia del C. de P.C.

Por lo tanto y a fin de impulsar esta acción, es del caso designar como perito del AGUSTIN CODAZZI a JESUS RICARDO MARIÑO OJEDA y a MARIA DEL CARMEN PULIDO PULIDO (art. 48 C.G.P), a quienes se les comunicará el nombramiento y dará posesión el día 22 del mes de Septiembre del año 2022 a la hora de las 9 a.m., de forma presencial en las dependencias del Juzgado, haciéndoles saber que a partir del siguiente día hábil al de esta cuentan con el término de 10 días a fin de que rindan el experticio para los efectos señalados en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia del 11 de abril de 2012 proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ